Recomendaciones

Demolición y Disposición del edificio S-1294-0-80 en Vega Baja, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

Datos de Localización

De acuerdo a la información suministrada se propone una actividad: Público en:

Dirección Física

ViaNoSeleccionada PR-686, Núm. Km.18.7, Bo. Cabo Caribe, Vega Baja, Puerto Rico, 00694

Dueño

PRIDCO

Certificado por

Número(s) de Catastro

035-038-351-02

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-P (97%), VIAL (3%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: AE

Tipo de Suelo: SaB

Cabida

Cabida según escritura: 26479.78 metros cuadrados

Arqueología y Conservación Histórica

COMENTARIO FINAL DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO (PPHE) Y DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA (PAE) DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP):
PROYECTO: DEMOLICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL EDIFICIO S-1294-0-80 EN VEGA BAJA, PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
DIRECCIÓN: PR-686, km.18.7 Bo. Cabo Caribe, Vega Baja, Puerto Rico 00694
OGPe# 2026-694737-SRA-302447
CATRASTRO: 035-038-351-02
I.BASE LEGAL DE PPHE. Se emite el siguiente comentario al amparo de lo dispuesto por la Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, según enmendada, mejor conocida como Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, por la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, mejor conocida como Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico, por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y la reglamentación adoptada al amparo de esta última. Estas disposiciones le confieren jurisdicción al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) sobre los siguientes asuntos: 1. Edificios, lugares y zonas incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación - Ley Núm. 374 de 14 de marzo de 1949, ante; 2. Edificios, lugares y zonas declaradas históricas a través de legislación; 3. Plazas de recreo y edificios circundantes - Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto); 4. Propiedades localizadas en distritos calificados como “P” construidas previo a 1960 - Resoluciones JPE-25 y JPE-047 de la Junta de Planificación; 5. Propiedades localizadas en distritos de calificación “S-H” (Sitio Histórico) y “C-H” (Conservación Histórica) - Según el Reglamento Conjunto; 6. Propiedades elegibles a sitios históricos; propiedades de valor histórico que satisfacen los criterios de elegibilidad como sitios históricos para ser designada como tal individualmente – Reglamento Conjunto.
II. COMENTARIOS DE PPHE: NO OBJECION: De acuerdo a nuestros expedientes y la información provista: 1. La estructura a impactar data de la segunda mitad del siglo XX y carece de valor histórico arquitectónico. 2. No se localiza dentro de los límites de un centro urbano según este concepto está definido por el Tomo XII Glosario de la Junta de Planificación, parte III, definición C-71 del Reglamento Conjunto 2023. 3. Se propone la demolición de la estructura #S-

Recomendaciones

Demolición y Disposición del edificio S-1294-0-80 en Vega Baja, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

1294-0-80. 4. Según el Memorial Explicativo, se propone lo siguiente: Como parte del ámbito de trabajo se propone demoler el techo de metal, incluyendo su sistema de impermeabilización, viguetas, vigas, vigas madrinas, columnas de acero. Paredes de bloques exteriores e interiores, estructuras de baños, utilidades, pórtico de entrada, estructuras anexas, tanque de almacenamiento, losa de piso y las fundaciones de la estructura. 5. El proyecto propuesto no afecta adversamente recursos del patrimonio histórico arquitectónico. Por lo tanto, se emite una determinación de NO OBJECIÓN AL PROYECTO PROPUESTO. Esta evaluación no incluye los elementos a evaluarse conforme a la Ley 112-1988, Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre. El proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre o que infrinja cualquier disposición de esta ley o de los reglamentos adoptados al amparo de la misma, incurrirá en delito grave. Además, indica que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Programa de Arqueología y Etnohistoria, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica según definidos en la Sección 1 de la Ley 112 y el Tomo 10, Sección 10.1.1.2 (b) del Reglamento Conjunto vigente. Se le apercibe que el incumplimiento de estos requerimientos será objeto de sanciones administrativas según lo establecido en las citadas leyes. Este documento tiene vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

III.BASE LEGAL DEL PAE: Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, particularmente conforme a la enmienda hecha por el Artículo 19.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, mediante el cual le fueron transferidas a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) como entidad gubernamental concernida, toda facultad, deber y obligación para el trámite, evaluación, aprobación o denegatoria de determinaciones finales o permisos establecidos en dicha ley. Cónsono con lo anterior, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operaciones de Negocios (en adelante, “Reglamento Conjunto”) vigente, establece, entre otras cosas, que: 1. Todo proyecto público o privado que conlleve movimiento de terreno, excavación, extracción de corteza terrestre o construcción, reconstrucciones o canalizaciones deberá contar con la recomendación del ICP sobre aspectos relacionados con la protección del patrimonio arqueológico e histórico de Puerto Rico. 2. Asimismo, dispone el Reglamento Conjunto que se requerirá la recomendación del ICP en todos los permisos relacionados con construcción, reconstrucción, trabajos de excavación, extracción o movimiento de tierras en lugar alguno del que haya documentación previa o indicios fidedignos de presencia de material arqueológico. Lo anterior, incluye los centros fundacionales de los municipios, entiéndase, la plaza de recreo y los bloques circundantes.

IV.COMENTARIO DE PAE: NO OBJECIÓN. El Programa de Arqueología y Etnohistoria (PAE) del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) evaluó los documentos relacionados al proyecto DEMOLICIÓN Y DISPOSICIÓN DEL EDIFICIO S-1294-0-80 EN VEGA BAJA, PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO #OPGe 2026-694737-SRA-302447 recibidos a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). El proyecto presentado a través de SBP propone llevar a cabo la demolición y disposición del edificio identificado como el S-1294-0-80; ubicado en el parque industrial del barrio Cabo Caribe en el municipio de Vega Baja. La estructura cuenta con un área aproximada de 91,670.60 pies cuadrados. Como parte del ámbito de trabajo se propone demoler el techo de metal, incluyendo su sistema de impermeabilización, viguetas, vigas, vigas madrinas, columnas de acero, paredes de bloques exteriores e interiores, estructuras de baños, utilidades, pórticos de entrada, estructuras anexas, tanque de almacenamiento, losa de piso y las fundaciones de la estructura. Se propone instalar un “cap” o terminales en las utilidades que se corten de tuberías potable, sanitaria, pluvial y otros que sean necesarias para llevar a cabo la demolición. La evaluación realizada sugiere que basado en la información provista y en los datos existentes al presente, las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley Núm. 112, antes aludida, son mínimas. Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales de naturaleza arqueológica, no tenemos objeción al proyecto de referencia según fue presentado y evaluado. Cabe puntualizar y apercibir que la parte proponente queda sujeta a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley Núm. 112, la cual dispone que se deberá detener inmediatamente todo tipo de actividad de excavación, movimiento o

Recomendaciones

Demolición y Disposición del edificio S-1294-0-80 en Vega Baja, propiedad de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

remoción de materiales de la corteza terrestre y notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, al ICP-PAE en caso de que durante el desarrollo del proyecto se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica. Se le apercibe a la parte proponente que el incumplimiento con lo anterior podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en la Ley Núm. 112 y en la Ley 161-2009, antes aludidas. Esta comunicación tiene vigencia de un (1) año

Condiciones Especiales

NINGUNA

Condiciones Generales

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

31/JUL/2026

Ing. Miguel Manzano Rivera
Secretario Auxiliar Interino
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos

Ing. Miguel Manzano Rivera

Secretario Auxiliar Interino - OGPe